

13089 *RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas para los desplazamientos a la península de equipos y deportistas insulares y de las ciudades de Ceuta y Melilla por su participación en competiciones deportivas de ámbito estatal para el año 2005.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 4.3 establece que la Administración del Estado procurará los medios necesarios que posibiliten a los deportistas residentes en los territorios insulares y de Ceuta y Melilla, la participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal en condiciones de igualdad.

También la misma ley en su art. 7.1 dice que la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida directamente por el Consejo Superior de Deportes, salvo delegación prevista en la ley, y en el art. 8 h) atribuye a este Organismo actuar en coordinación con las Comunidades Autónomas respecto a la actividad deportiva general y cooperar con las mismas en el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas en sus respectivos Estatutos, siendo una de ellas la promoción del deporte.

La creciente relevancia de las competiciones deportivas encuadradas en Ligas y Campeonatos de ámbito estatal, en los que participan equipos y deportistas de las Comunidades Autónomas de Canarias, Islas Baleares y de las ciudades de Ceuta y Melilla, cuyos desplazamientos a la península para intervenir en las citadas actividades son de un mayor recorrido que los de los ubicados dentro del territorio peninsular, hace necesario que los Organismos oficiales que tienen competencia en materia deportiva, aseguren la participación de los equipos y deportistas residentes en los lugares mencionadas en igualdad de condiciones económicas que los residentes peninsulares.

Debido a ello, y con el ánimo de asegurar su participación en Ligas y Campeonatos de ámbito estatal, el Consejo Superior de Deportes, tiene la intención de subvencionar a las citadas CC.AA. y ciudades autónomas para que atiendan parte de los gastos de desplazamiento a la península de los equipos y deportistas que intervienen en dichas actividades deportivas.

De acuerdo con la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 4 e) por el Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del Organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Convocar ayudas a las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias y a las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla para compensación de los gastos incurridos por desplazamientos a la península de los equipos y/o deportistas participantes en competiciones oficiales de carácter estatal para el año 2005, aprobadas en los calendarios de las diferentes Federaciones Españolas.

No podrán actuar como entidades colaboradoras aquéllas de las mencionadas que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo no podrán obtener la condición de beneficiarios los destinatarios de las ayudas que se encuentren en las situaciones expuestas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones y quedarán sujetos a las obligaciones del art. 14 de la misma ley.

Segundo.—El importe máximo de las subvenciones que se podrán conceder, será el que figure en los Presupuestos del Consejo Superior de Deportes con cargo a la Aplicación Presupuestaria 336A 455.12.11.

Tercero.—Se podrán solicitar subvenciones para los desplazamientos a la península de los equipos y deportistas para participar en las Ligas de ámbito estatal y/o las competiciones puntuales del calendario oficial y obligatorio, siempre que éstas no tengan carácter profesional.

Todas las peticiones y justificaciones deberán corresponder a actividades que se desarrollen durante el año 2005.

Cuarto.—Los desplazamientos contemplados en la presente Resolución se subvencionarán, tomando en la Península como base: Madrid para los equipos de las Islas Canarias; Barcelona para los equipos de las Islas Baleares; Algeciras para los equipos de Ceuta, y Málaga o Almería para los equipos de Melilla.

Quinto.—Podrán presentar solicitud las Comunidades y Ciudades autónomas antes mencionadas, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.E. de esta resolución, e irán dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, pudiendo presentarse directamente en el Consejo Superior de Deportes (C.S.D.) o a través de cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—Deberán formular una sola solicitud que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Presupuesto detallado de los desplazamientos a la península para el año 2005.

Calendarios oficiales de las competiciones para las cuales se solicita la subvención.

Séptimo.

1) Se creará una Comisión para analizar las solicitudes de las Comunidades Autónomas, que actuará como órgano instructor, y que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Deportes.

El Subdirector General de Alta Competición.

El Subdirector General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico.

El Subdirector General Adjunto de Alta Competición y un representante de la Subdirección General de Alta Competición que actuará como secretario.

2) Criterios de valoración: Una vez analizada la documentación presentada se valorará los siguientes aspectos:

Distancia kilométrica, teniendo en cuenta lo que figura en el punto cuarto de esta resolución.

N.º de clubes en el ejercicio anterior.

N.º de licencias en el ejercicio anterior.

Octavo.—La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

Noveno.—El trámite de audiencia se evacuará, de conformidad con lo previsto en el Artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

Décimo.—La concesión o denegación de estas subvenciones será adoptada por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes de conformidad con lo previsto en el apartado séptimo de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, y se notificará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, a las Comunidades Autónomas implicadas.

Undécimo.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución.

Duodécimo.—Por lo que se refiere a la justificación de los fondos recibidos, las Comunidades Autónomas beneficiarias de estas ayudas o subvenciones, estarán obligadas a justificar dicho gasto de acuerdo con de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, y con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre de 2003), dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de su percepción, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

Decimotercero.—En aquellas cuestiones no reguladas por la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, y en la Ley 38/2003 de 18 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las demás normas que resulten aplicables.

Decimocuarto.—La resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el Artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativo, y Artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo Órgano que la ha dictado.

Decimoquinto.—La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Organismo que la ha dictado, de acuerdo con lo expuesto en los Artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo

Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el Artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y Artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1995, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de julio de 2005.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

13090 RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2005, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se convocan becas.

La Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 113, de 12 de mayo) establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia y sus organismos públicos.

En cumplimiento de lo establecido en el punto Tercero.2) de la citada Orden, el Instituto Español de Oceanografía (IEO) convoca becas de formación como personal investigador, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Convocatoria.*-Se convocan para el ejercicio de 2005, en régimen de concurrencia competitiva, 11 becas de formación predoctoral como personal investigador, para titulados superiores universitarios, conforme a la regulación que se establece en los apartados siguientes de la presente Resolución.

Segunda. *Normativa aplicable.*-La convocatoria se regirá por la presente Resolución, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, la Ley 38/1003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, con carácter supletorio, la Ley 30/1992, de 26 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. *Dotación de las becas e imputación presupuestaria.*

- a) Las becas estarán dotadas con 1.100 € mensuales.
- b) La duración será de doce meses, prorrogables por períodos de igual duración, hasta un máximo de 48 meses.

La prórroga se concederá previa petición del beneficiario mediante informe favorable del Subdirector General de Investigación, ateniéndose al informe del tutor o tutores, y condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios futuros.

- c) El gasto, por un importe máximo de 48.400 € en el año 2005, se imputará a la aplicación presupuestaria 18-205-467E-780.

Cuarta. *Objeto de las becas.*-Es objeto de las becas convocadas la formación predoctoral, dentro del territorio nacional, de titulados superiores universitarios en los temas que se determinan en el anexo I y a desarrollar en el Instituto Español de Oceanografía y sus Centros Oceanográficos, según el detalle señalado en el citado anexo.

Quinta. *Finalidad de las becas.*-La dotación de las becas tiene por finalidad compensar los gastos que deban realizar los becarios durante su período de formación, en que realizarán la actividad científica o técnica para la que haya sido concedida la beca, debiendo desarrollar con aprovechamiento, bajo la supervisión del tutor o tutores, un plan de formación elaborado sobre el tema becado.

Sexta. *Requisitos que han de reunir los beneficiarios.*-Podrán solicitar las becas reguladas en la presente Orden aquellas personas físicas que, teniendo plena capacidad de obrar y no estando inhabilitadas para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, reúnan las siguientes condiciones:

- a) Poseer la nacionalidad española, o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o ser extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.
- b) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo, del título de licenciado, ingeniero, arquitecto, o equivalente, el último día del plazo de presentación de las solicitudes.
- c) Haber finalizado sus estudios con posterioridad al 1 de junio de 2001.
- d) Acreditar que los títulos expedidos en el extranjero o por centros españoles no estatales están convalidados o reconocidos el último día de plazo de presentación de la beca.
- e) No padecer defecto físico o enfermedad que pueda impedir la realización normal de las investigaciones objeto de las becas que se convocan.
- f) Poseer un expediente académico con nota media igual o superior a 1,5, como consecuencia de calcular la media aritmética de las calificaciones obtenidas, aplicando una puntuación de: Aprobado: 1; Notable: 2; Sobresaliente: 3; y Matrícula de Honor: 4.

g) No estar incurso en ninguna circunstancia de las establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptima. *Forma de acreditación de los requisitos.*-Para acreditar los requisitos señalados en el apartado anterior, los beneficiarios deberán aportar, junto a su solicitud, la siguiente documentación:

- a) Certificación del expediente académico en la que conste expresamente la fecha de iniciación y terminación de los estudios y las calificaciones obtenidas, con acreditación de haber aprobado todas las asignaturas que abarca el plan de estudios.

En el caso de aportar títulos obtenidos fuera de España o en Centros no estatales, deberá aportarse, asimismo, certificación académica de las características señaladas anteriormente y la validación o reconocimiento de dichos títulos.

- b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

c) Breve historial, con una extensión máxima de cinco hojas DIN A-4, acompañado de las certificaciones que acrediten los méritos alegados y que al menos constará de los siguientes apartados:

- Datos personales.
- Formación académica.
- Nivel de idiomas.
- Conocimiento y/o experiencia informática.
- Actividades relacionadas con la investigación.
- Actividades relacionadas con el área o áreas de conocimiento de la beca.
- Publicaciones.
- Formación complementaria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar dos fotocopias compulsadas del documento que acredite su nacionalidad, e igualmente justificación de su conocimiento del idioma español.

El solicitante podrá aportar cuanta documentación estime oportuno, a efecto de valoración de los méritos previstos en la cláusula undécima de la presente Resolución, puesto que sólo se puntuarán los acreditados documentalmente. La relación de dichos documentos deberá efectuarse en el apartado previsto para este fin en la solicitud.

En caso de presentar fotocopias de la documentación, los candidatos seleccionados deberán presentar los originales de dicha documentación, antes de su incorporación, para su cotejo.

d) La justificación de las circunstancias a que se refiere el apartado g) de la cláusula anterior, se atenderá a lo establecido en el artículo 13 incisos, 4), 5), 6) y 7) de la citada Ley 38/2003.

Octava. *Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.*-El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las becas es la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía, competente asimismo para adoptar la resolución, a propuesta de una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El Subdirector General de Investigación del IEO.
- Vocales: Dos funcionarios del IEO, que ocupen puesto de Investigador o de Técnico Superior Especialista.

Un funcionario del IEO que ocupe puesto de los citados en el párrafo anterior, especialista en los temas a que se refieren las becas a conceder, que actuará exclusivamente para la evaluación de las solicitudes de becas de su especialidad.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Investigación.

Novena. *Modelo, forma y plazo de presentación de solicitudes.*-Las solicitudes, en el modelo que figura como anexo II, deberán ser presentadas por duplicado en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, dirigidas a la Directora General del IEO.

Como lugar de presentación se señala el Registro General del IEO (Avda. de Brasil, 31, 28020 Madrid) o cualquiera de los lugares establecidos en el art.º 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del PAC. En ningún caso se admitirá remisión mediante mensajería.

Las solicitudes deberán presentarse firmadas y acompañadas de la documentación señalada en la base Séptima de esta Resolución. Asimismo, en la casilla correspondiente del modelo de solicitud, deberá consignarse la nota media del expediente académico, calculada según se establece en el apartado f) de la base Sexta anterior.

Los aspirantes podrán optar a un máximo de dos temas de formación, debiendo especificar el orden de preferencia.

A la presentación de la documentación requerida le será de aplicación lo establecido en el apartado 3 del art.º 23 de la Ley 38/2003, citada.

Décima. *Resolución.*-La resolución de la convocatoria de estas becas, que será motivada, se dictará dentro del plazo de seis meses, computados a